

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA

AVDA. DE LA BUHAIRA NUM. 26, EDIFICIO NOGA , PLANTA 6ª
Tlf: 955.51.90.86, Fax: 955.04.33.69

Procedimiento: 848/16 Negociado: R

N.I.G.: 4109144S20160009177

De: D/Dª. MANUEL GIL LOPEZ

Abogado:

Contra: D/Dª. AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS DE LA MITACION

Abogado:

AUTO

En SEVILLA, a diecisiete de enero de dos mil dieciocho.

Dada cuenta y;

HECHOS

PRIMERO.- En los presentes autos recayó sentencia nº 492/17 en fecha 25/10/17.

SEGUNDO.- En fecha 8/11/17 la letrada Maria de Fatima Rodriguez Ramos en representación de la demandada presentó escrito solicitando la aclaración de la sentencia, dándole traslado a la parte contraria por dior de 13/11/17.

TERCERO.- La parte actora, con fecha 4/12/17, presentó escrito manifestando su acuerdo con la aclaración solicitada.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- El Artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su párrafo primero, establece que los Jueces y Tribunales no podrán variar las sentencias y autos definitivos que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan. Continúa su párrafo segundo que los errores materiales manifiestos y los aritméticos podrán ser rectificadas en cualquier momento.

SEGUNDO.- La demandada solicita aclaración de la sentencia para que se determine si el actor, a efectos de su eventual readmisión, es personal "indefinido no fijo discontinuo" dado que venía siendo llamado periódicamente para los programas Ribete.

Sin embargo, para aceptar que el actor tenga la condición de fijo discontinuo, los programas citados habrían de tener un carácter periódico. Pero no se trata de una



Código Seguro de verificación:1iGx0NwHvwDsQB2zDbd0ug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CARLOS MANCHO SANCHEZ 19/01/2018 10:40:16	FECHA	19/01/2018
	MARIA BELEN PASCUAL HERNANDO 19/01/2018 12:41:13		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/2
	1iGx0NwHvwDsQB2zDbd0ug==		



1iGx0NwHvwDsQB2zDbd0ug==

periodicidad caprichosa, al albur de las fechas de inicio y terminación del programa que tenga a bien determinar la demandada o la entidad que la subvencione como sucede en el presente caso, sino que ha de tratarse de una periodicidad intrínseca a la actividad de la que se trate, es decir que la actividad productiva desarrollada por el trabajador, por su propia naturaleza, independientemente de la voluntad de las partes, tenga carácter periódico. No es este el caso de autos, pues como se expresa en el fundamento jurídico segundo de la sentencia se trata de una actividad permanentemente desarrollada por la demandada cuya temporalidad sólo radica en la de la subvención con la que se financia. Por consiguiente no se trata de trabajador fijo discontinuo sino de trabajador indefinido, no fijo (es decir que habrá de mantener su relación laboral hasta que su puesto de trabajo se cubra reglamentariamente por los procedimientos establecidos conforme a los principios de publicidad, mérito y capacidad o se amortice dicho puesto).

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, S.S^a. Ilma.
ACUERDA:

PARTE DISPOSITIVA

Aclarar la sentencia de 25 de octubre de los presentes autos en los términos expresados en el párrafo segundo del fundamento jurídico segundo de este auto.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que el mismo es firme y haciéndoles saber que el plazo de opción establecido en el fallo de la sentencia comenzará a contar a partir de la notificación del presente auto.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ

LA LETRADA DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



Código Seguro de verificación:1iGx0NwHvwDsQB2zDbd0ug==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	CARLOS MANCHO SANCHEZ 19/01/2018 10:40:16	FECHA	19/01/2018
	MARIA BELEN PASCUAL HERNANDO 19/01/2018 12:41:13		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/2
	1iGx0NwHvwDsQB2zDbd0ug==		



1iGx0NwHvwDsQB2zDbd0ug==